

Locales aprobado por Decreto, de 17 de junio; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y demás disposiciones en materia higiénico-sanitaria que sean de aplicación.

Disposición Adicional Tercera.

Cualquier modificación en la normativa Estatal o Comunitaria en la materia modificará de forma automática lo contenido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Publicación.

El presente Reglamento se publicará conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de Melilla, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su íntegra publicación, debiendo ser asimismo objeto de publicación en la página web oficial de esta Administración

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas municipales sean contrarias al presente reglamento.

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla.

En Melilla a, 16 de marzo de 2009.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

784.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por Decreto núm. 1491, de fecha 16 de marzo de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2009, aprobó entre otros asuntos, el Dictamen de la Comisión permanente de Bienestar Social y Sanidad por el que se acordaba el "Reglamento de Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla"

Transcurrido treinta días hábiles de exposición pública del expediente (BOME nº 4646, de fecha 25/09/2009) de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE DECRETO:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA SANIDAD
ANIMAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aspecto social de la Sanidad Animal, representado por su clara repercusión en la salud pública hace necesario controlar, en todo momento y lugar, el impacto medioambiental a cargo de los animales, mediante el establecimiento de las normas correspondientes.

La Sanidad Animal hay que entenderla de forma integral, por lo que debe comprender todo aquello que directamente afecte a la salud de los animales e indirectamente, es decir, a través de los mismos y de sus productos, repercuta negativamente en la salud humana.

La Sanidad Animal no implica solo la ausencia de toda alteración, sino la presencia del máximo bienestar, como base y fundamento de todos los productos y servicios que los animales puedan proporcionar al hombre.

Teniendo como base fundamental toda la normativa nacional sobre la materia, la Excmo Asamblea de la Ciudad Autónoma, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 1.997 acordó por unanimidad la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Sanidad Animal en la Ciudad de Melilla, que fue publicada en el BOC extraordinario número 15 de 25 de julio de 1.997.

Los importantes cambios producidos en los últimos años en relación con la materia, entre los que se encuentran la Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal, la Ley 32/2007 de 7 de noviembre para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, así como la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente